

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0127-ALCALDÍA-GADMLI-2026

Ing. Antonio Castillo Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

**Que**, conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el Art. 227 de la Carta Magna, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el primer inciso del Art. 233 de la Carta Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que**, el Art. 265 de la Constitución de la República, ordena: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;*

**Que**, el Art. 314 de la Carta Fundamental, dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**: el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo (...);”;*

**Que**: el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la*



notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contado a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. (...);

**Que:** el Art. 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta. (...);

**Que,** el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

**Que:** el inciso primero del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa lo siguiente: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.";

**Que:** el inciso primero del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento

territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”;

**Que:** el Art. 452 del COOTAD, señala lo siguiente: “La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (...)”;

**Que,** con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Consultoría N.º 029-PS-GADMLI-2024 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y la Ing. Johana Beatriz Garate Encalada, titular del Registro Único de Contribuyentes N.º 1400482103001, cuyo objeto es la ejecución de los “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDAZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; con la finalidad de contar con estudios técnicos definitivos para la ejecución de obras de saneamiento básico en las referidas comunidades;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADLIMON-DSM-2025-0077-M, de fecha 15 de septiembre de 2025, la Ing. Patricia Castro López, Directora de Servicios Municipales (E) del GAD Municipal de Limón Indanza, remite al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, el proyecto aprobado denominado: “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDAZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con la finalidad de que se disponga a las dependencias municipales competentes iniciar el trámite de legalización de los terrenos requeridos para la implantación de la planta de captación de agua potable para la comunidad de Nueva Principal, de propiedad del señor Julio Sergio Zhicay Zhicay; para cuyo efecto adjunta la documentación técnica habilitante, consistente en la Memoria Técnica del proyecto y las fichas de levantamiento planimétrico de los predios, documentación que determina la necesidad institucional y técnica de contar con los inmuebles destinados a la ejecución de la referida obra de saneamiento básico en beneficio de la comunidad;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADLIMON-GADLIMON-2025-0088-M, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, dispone y autoriza al Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurador Síndico Municipal, iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes para la legalización de los terrenos requeridos para la implantación de la planta de captación de agua potable para la comunidad de Nueva Principal, de propiedad del señor Julio Sergio Zhicay Zhicay, conforme a la documentación técnica remitida por la Dirección de Servicios Municipales mediante Memorando Nro. GADLIMON-DSM-2025-0077-M, de fecha 15 de septiembre de 2025; con la finalidad de garantizar la viabilidad jurídica del proyecto y asegurar la correcta ejecución de las obras de agua potable y saneamiento previstas para las comunidades beneficiarias del cantón Limón Indanza;

**Que,** mediante Certificación de fecha 23 de febrero de 2026, suscrita por la Arq. Jessica Cabrera Torres, Especialista de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Limón Indanza, se certifica que, revisado el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Limón Indanza, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N.º 553 de fecha 1 de

septiembre de 2025, el predio de propiedad del señor Zhicay Zhicay Julio Sergio, ubicado en la comunidad Nueva Principal, parroquia San Miguel de Conchay, con una superficie de 10.000,00 m<sup>2</sup>, destinado a la construcción de la captación para el sistema de agua potable dentro del proyecto "Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial u obras de saneamiento para las comunidades de Indanza, Plan de Milagro, Valle de Chimandaza y Nueva Principal", se encuentra clasificado como suelo rural de protección, dentro del Polígono de Intervención Territorial PIT PR06 – Ecosistema, con uso principal de protección ecosistémica o hídrica y uso restringido EQU\_IN2 correspondiente a Equipamientos de Infraestructura Distrital; determinándose que la implantación del proyecto es compatible con el PUGS y no se contraponen a la planificación territorial cantonal, siempre que se cumplan las condiciones técnicas, ambientales y urbanísticas previstas para este tipo de infraestructura pública en suelo rural, así como los permisos y licenciamientos exigidos por la normativa vigente;

**Que**, mediante Informe Técnico Individual para Declaratoria de Utilidad Pública para la implantación de la planta de captación de agua potable para la comunidad de Nueva Principal, de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por la Arq. María Augusta Vásquez Vargas, Analista de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Limón Indanza, se establece el avalúo del predio de propiedad del señor Julio Sergio Zhicay Zhicay, requerido para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE NUEVA PRINCIPAL", parroquia San Miguel de Conchay, correspondiente a un área de 10.000,00 m<sup>2</sup> (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), fijándose un valor referencial de USD \$0,06 por metro cuadrado; determinándose que el valor total del terreno a expropiar, incluido el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asciende a la cantidad de USD\$ 660,00 (SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

**Que**, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CP/2026/00459, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, se certifica la disponibilidad presupuestaria en la partida Nro. 321.840301, denominada "TERRENOS (EXPROPIACIÓN)", por el valor de USD\$ 660,00 (SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), monto destinado para la expropiación del lote de terreno de propiedad del señor Julio Sergio Zhicay Zhicay, el cual servirá para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE NUEVA PRINCIPAL", conforme al valor establecido en el informe técnico suscrito por la Analista de Avalúos y Catastros, incluyendo el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADLIMON-DSM-2026-0343-M, de fecha 02 de junio de 2026, la Ing. Patricia Alexandra Castro López, Directora de Servicios Municipales (E), informó al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, que dentro del proceso de expropiación del área de captación de la comunidad Nueva Principal, correspondiente al proyecto denominado "Estudios de Evaluación, Diagnóstico y Diseños Definitivos del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial u Obras de Saneamiento para las comunidades de Indanza, Plan de Milagro, Valle de Chimandaz y Nueva Principal", se efectuó un ajuste técnico en la delimitación del polígono del área de captación, a petición del propietario del predio, con la finalidad de adecuarlo a la ribera del río existente en el sector. Como resultado de dicho ajuste, se modificó la configuración geométrica del área y se actualizaron los vértices y coordenadas del predio, quedando el polígono definitivo conformado por los vértices: P1 (790894.10; 9651758.70), P2 (790976.12; 9651703.82), P3 (791037.53; 9651645.65), P4 (790991.28; 9651597.89), P5 (790884.07; 9651708.19) y P6 (790884.66; 9651711.13). En virtud de esta actualización técnica, se solicitó dar continuidad al trámite administrativo de expropiación; por lo que,

mediante sumilla inserta en el referido memorando, la máxima autoridad dispuso a la Procuraduría Síndica la elaboración de la correspondiente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación;

**Que**, mediante Certificado No. 708 de fecha 04 de junio del 2026, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Limón Indanza, certifica que el señor Julio Sergio Zhicay Zhicay con C.I.C. No.010149197-5 es propietario de un lote de terreno signado con el No.27 de *SETENTA Y CINCO HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (75,50 Has)* de cabida, el mismo que está ubicado la zona No.25-A, de la parroquia San Carlos de Limón, Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, que lo adquirió mediante providencia de adjudicación No.54510 al I.E.R.A.C., e inscrita en el 23 de Marzo del año 1984. Bajo el No.15. Repertorio No.41 en el Registro de la Propiedad del cantón Limón Indanza. Lote de terreno cuyos linderos y medidas son como sigue: NORTE: Con el No.6 de Fidel Salinas en 428m de extensión rumbo N43-00E y con el lote No.3 de Arturo Cambizaca en 200m de extensión rumbo S78-00E; SUR: Con el lote No. 30 que es reserva forestal de la Cooperativa Nueva Principal separado por una cordillera en 435m de extensión y en 110m de extensión; ESTE: Con el lote No.28 sin dueño en 1.589m de extensión rumbo S41-30E; OESTE: Con el lote No.26 de Gilberto Peláez en 1.470m de extensión rumbo N45-00W. No se ha realizado enajenación alguna que se encuentra inscrita del predio ya descrito. GRAVÁMENES: con el numero CATORCE, repertorio No.207 el 20 de mayo del año 2026 se encuentra inscrita prohibición de enajenar por expropiación dispuesta por el GAD Municipal de Limon Indanza sobre (375 M2) de cabida; y,

Con los antecedentes expuestos se determina que la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la Unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada, es por ello que esta Autoridad en uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, un área de terreno de 10.000,00 m<sup>2</sup> (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), de propiedad de los señores conyugues Julio Sergio Zhicay Zhicay y María Aurora Cuji Zhicay, área que forma parte de un predio de mayor extensión signado con el No.27 de *SETENTA Y CINCO HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (75,50 Has)*, identificado con clave catastral N.° 14-03-56-054-052-001-002, ubicado en el sector Nueva Principal, parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago. El área materia de expropiación, conforme consta en la planimetría e informe técnico habilitante, se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Con JULIO SERGIO ZHICAY ZHICAY desde P1-P2 en 98.69m, rumbo S56° 12' 38.88"E; y, desde P2-P3 en 84.59m, rumbo S46° 33' 17.44"E. **SUR:** Con JULIO SERGIO ZHICAY ZHICAY desde P4-P5 en 153.82m, rumbo N44° 11' 17.41"W. **ESTE:** Con JULIO SERGIO ZHICAY ZHICAY desde P3-P4 en 66.48m, rumbo S44° 04' 38.40"W. **OESTE:** Con ACCESO desde P5-P6 en 3.00m, rumbo N11° 13' 39.87"E; y, con JULIO SERGIO ZHICAY ZHICAY desde P6-P1 en 48.50m, rumbo N11° 13' 39.87"E. El avalúo total del inmueble expropiado, incluido el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asciende a la suma de *USD\$ 660,00 (SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)*;

**Art. 2.-** Destinar el predio materia de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, mismo que han sido detallado y singularizado en el artículo anterior para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE NUEVA PRINCIPAL", como parte del proyecto de "ESTUDIOS DE

EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDAZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal de Limón Indanza, la presente Declaración de Utilidad Pública del bien materia de expropiación, de conformidad a lo que establece la letra l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-** Disponer que, por intermedio de la Secretaría General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, se notifique el contenido de la presente Resolución a los propietarios afectados por la Declaratoria de Utilidad Pública, señores cónyuges Julio Sergio Zhicay Zhicay y María Aurora Cuji Zhicay, con la finalidad de procurar un acuerdo extrajudicial respecto del pago de la indemnización derivada de la expropiación del bien inmueble objeto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con la indicación del día y hora de la diligencia.

**Art. 5.-** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 6.-** Disponer al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web del GAD Municipal de Limón Indanza <https://limonindanza.gob.ec/>

**Art. 7.-** Disponer que, a través de la Secretaría General y del Concejo del GAD Municipal de Limón Indanza, se notifique al Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, con el contenido íntegro de la presente Resolución para su correspondiente inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Limón Indanza, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

**Art. 8.-** Disponer al Procurador Síndico del GAD Municipal de Limón Indanza, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el Art. 1 de la presente Resolución; o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

**Art. 9.-** Autorizar el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según el monto detallado en el Art. 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria Nro. CP/2026/00459, de fecha 12 de mayo de 2026, emitida por la Directora Financiera del GADMLI. De igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Del valor a pagar a los propietarios del bien singularizado en el Art. 1 de la presente Resolución, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los propietarios estén adeudando por el inmueble expropiado.

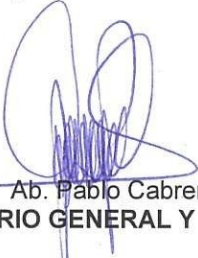
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2026.



Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**



Certifico que, la Resolución Administrativa N° 0127-ALCALDÍA-GADMLI-2026 que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2026.



Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)**

